



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que obra en el expediente recurso de reposición y en subsidio apelación por parte de Colfondos. Sírvase Proveer.

Veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

ORDINARIO LABORAL No. 11001 3105 033 2018 00539 00			
DEMANDANTE	Dioselina Enciso Moreno	C.C. No.	20.903.677
DEMANDADAS	Porvenir		
	Colfondos		
	Colpensiones		
ASUNTO	Ineficacia del traslado al RAIS.		

Del recurso de reposición

Manifiesta el apoderado de Colfondos que interpone recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto del 6 de julio de 2023 mediante el cual se tuvo por no contestada la demanda de su parte, con base en los siguientes argumentos:

“PRIMERO: Señala el despacho que la notificación a Colfondos S.A., se realizó el día 14 de julio de 2022, misma fecha en la cual se acusó recibido.

SEGUNDO: Revisadas las piezas documentales del expediente digital, se evidencia archivo No. 07ConstanciaNotificacion, en la cual la parte actora aporta correo de Colfondos S.A., de fecha 14 de julio de 2022; el cual tiene el despacho como acuse de recibido.

TERCERO: Del mencionado documento, se puede establecer que el correo que remite Colfondos S.A., de fecha 14 de julio de 2022, no corresponde a un ACUSE DE RECIBIDO, como lo manifiesta el despacho.

CUARTO: De la misma lectura del mencionado correo se extrae que Colfondos manifiesta que le asigna radicado No. 488 y que la verificación del contenido se hará a más tardar dentro de los 5 días hábiles siguientes al recibo, lo anterior por cuanto el área competente remitirá como respuesta una constancia de notificación, luego de haber validado la lectura de lo remitido.

QUINTO: Así mismo se le aclara que “Si dentro de los documentos la información no se encuentra completa, o no es permitido el acceso al mensaje de datos adjuntos o “link”, no se causará el acuse de recibido por indebida notificación”.

SEXTO: Por lo antes expuesto, es claro que el correo que se aporta al despacho no corresponde a un ACUSE DE RECIBIDO debido a que la información recibida estaba en proceso de verificación.

Dentro del expediente digital del proceso no se evidencia que la parte actora haya aportado al despacho la constancia de acuse de recibido o rechazo de la solicitud.

SEPTIMO: Lo cierto es que Colfondos S.A., no recibió en dicha fecha los documentos correspondientes a la demanda y el auto admisorio que le permitiera acceder en debida forma al proceso y ejercer su derecho a la defensa.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

OCTAVO: Es por ello que, a través de correo electrónico de fecha 09 de agosto de 2022 el Dr. Juan Carlos Gómez Martín (juangomezabogado1@gmail.com), solicitó al despacho la notificación del proceso, con el fin de poder ejercer en debida forma la defensa de la entidad."

Consideraciones del despacho

Procedió el despacho a verificar y encontró que, aunque el argumento de Colfondos referente a que el correo que se tuvo como acuso recibo no lo es por cuanto menciona: "Colfondos manifiesta que le asigna radicado No. 488 y que la verificación del contenido se hará a más tardar dentro de los 5 días hábiles siguientes al recibo, lo anterior por cuanto el área competente remitirá como respuesta una constancia de notificación, luego de haber validado la lectura de lo remitido." no es admisible, por cuanto contraría lo ordenado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2023, lo cierto es que al verificar la notificación enviada se observa que:

1. En la notificación obrante en el archivo 05 del expediente digital únicamente se remitió a Colfondos copia de la demanda, mas no, del auto admisorio de la misma.
2. En la notificación obrante en el archivo 07 del expediente digital se allegó el acuso recibo de Colfondos, mas no, el contenido del correo enviado, por lo cual no se puede establecer con certeza si los anexos que deben acompañar la notificación fueron enviados en su totalidad o no.

En consecuencia, se repondrá el auto recurrido y procederá el despacho con la calificación de la contestación de Colfondos.

Así las cosas, se Resuelve:

PRIMERO: REPONER el auto del 6 de julio de 2023 mediante el cual se tuvo por no contestada la demanda por parte de Colfondos S.A., de conformidad con las razones expuestas.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al (la) doctor (a) **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA** como apoderado (a) judicial de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, de conformidad con las facultades a él (ella) conferidas en el poder otorgado

TERCERO: DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, comoquiera que allegó escrito de contestación de demanda dentro del término de ley y cumpliendo con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al (la) doctor (a) **HENRY DARÍO MACHADO GUALDRÓN**, como apoderado (a) sustituto (a), de conformidad con las facultades a él (ella) conferidas en el poder otorgado.

QUINTO: ORDENAR LA VINCULACIÓN de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, para que ejerza su derecho su derecho de defensa y contradicción en la presente litis.

SEXTO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, notificando a su Representante Legal, en la forma prevista por el parágrafo del Art. 41 del C.P.T.,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

modificado por el Art. 20 de la Ley 712 de 2001 en concordancia con el Art. 8 de la ley 2213 de 2022, para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación. **TRÁMITE QUE DEBERÁ SURTIR LA PARTE INTERESADA.**

SÉPTIMO: ACEPTAR LA REVOCATORIA DE PODER presentada por la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, respecto del poder conferido a la doctora **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del CGP.

OCTAVO: RECONOCER PERSONERÍA al (la) doctor (a) **JAHNNIK INGRID WEIMANNS SANCLEMENTE**, como apoderada judicial de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, y al (la) doctor (a) **KLEIDER JIMÉNEZ CASTRO**, como apoderado (a) sustituto (a), de conformidad con las facultades a ellos (ellas) conferidas en los poderes otorgados.

NOVENO: RECONOCER PERSONERÍA al (la) doctor (a) **JESÚS EDUARDO MEJÍA MENESES** como apoderado judicial de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, de conformidad con las facultades a él (ella) conferidas en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 25 DE OCTUBRE DE 2023. Por ESTADO No. 099 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **195366b740b28cfa59416c5d739b016202b84ab62d26498e706662f4ee6580df**

Documento generado en 26/10/2023 06:37:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>